



Resolución 2017NI-2230-16 del Ararteko, de 23 de octubre de 2017, por la que se concluye la actuación realizada en relación con las graves noticias aparecidas en los medios de comunicación relativas a prácticas de prostitución que afectan a algunas personas menores en situación de guarda o tutela por los servicios sociales de la Diputación Foral de Álava.

Antecedentes

En el mes de octubre de 2016 los medios de comunicación recogieron preocupantes noticias relativas a posibles prácticas de prostitución que afectaban a algunos menores en situación de guarda o tutela por los servicios forales de infancia de la Diputación de Álava y en acogimiento residencial en el centro Sansoheta. Sin perjuicio de las investigaciones realizadas desde la Fiscalía, en tanto en cuanto esta institución es competente para el control de la actuación de la administración, el Ararteko decidió abrir una actuación de oficio con el propósito de analizar en profundidad los hechos y valorar la intervención realizada por la Diputación Foral de Álava.

En el marco de este expediente y para el objetivo perseguido, se han realizado las siguientes acciones:

- Reunión con los máximos responsables forales (Diputado General y Diputada de Servicios Sociales)
- Petición de información al Departamento interesándose por la investigación interna que eventualmente se hubiera podido poner en marcha para el esclarecimiento de los hechos y por las medidas adoptadas para la protección de las personas menores, tanto de las directamente implicadas, como del resto de chicos y chicas tutelados por el servicio foral.
- Visita al centro Sansoheta y entrevista con las personas responsables del centro.
- Análisis de los protocolos del centro.
- Petición de información a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre la investigación realizada en torno a los primeros hechos denunciados.

Como resultado de estas gestiones el Ararteko obtuvo información documentada sobre la cronología de los hechos, las denuncias y comunicaciones formuladas ante la Policía Municipal, la Ertzaintza y la Fiscalía, los protocolos existentes en el centro y las actuaciones de los agentes educativos relacionadas con los hechos analizados.





Consideraciones

1. Consideraciones preliminares.

- 1.1. Nos encontramos ante un caso de abuso de personas mayores a menores, ya que la ley no contempla el consentimiento en las relaciones sexuales cuando éstas se producen entre una persona adulta y una menor de edad. La redacción dada al artículo 188 del Código Penal en su última modificación dice:

“1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

(...)

4. El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión”.

Este hecho no ha sido así presentado por algunos medios de comunicación, que en la mayoría de los casos han trasladado la imagen de las personas menores implicadas como delincuentes y no como víctimas, olvidando que son personas menores de edad en situación de desprotección y, ciertamente, con comportamientos que les hacen ser destinatarios de un programa de protección especializado. Por el contrario, la conducta penalmente reprobable llevada a cabo por los agresores, a los que se ha denominado “clientes”, no ha sido puesta de relieve suficientemente e incluso, en algunos casos, ha pasado notablemente más desapercibida.

- 1.2. A la hora de abordar la cuestión objeto de análisis conviene diferenciar nítidamente los recursos socioeducativos para personas menores de edad condenadas por haber infringido la ley, de los recursos residenciales para niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección. En los primeros, una sentencia judicial ha establecido la pena que corresponde al delito cometido y, en relación con ello, los derechos y libertades que, en cumplimiento de aquella, van a quedar limitados durante el tiempo





establecido por el fallo judicial. La intervención realizada en estos recursos, que, conforme a la [Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero](#), reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tiene también un carácter primordialmente educativo, puede, en consecuencia, aplicar medidas que impidan las salidas del centro o la restricción de movimientos de estas personas.

Los niños, niñas y adolescentes atendidos por los servicios sociales, por el contrario, son personas en situación de desprotección, a los que la administración debe ofrecer las condiciones óptimas para su desarrollo, precisamente aquellas que, por diversas razones, no les están siendo garantizadas. Estos niños y niñas no tienen limitado ninguno de sus derechos, no han cometido falta ni delito alguno y, por lo tanto, pueden decidir (de hecho, deciden), permanecer en un sitio u otro, de la misma manera que deciden permanecer en su hogar o ausentarse de él. Las herramientas que los educadores y educadoras tienen en sus manos, al igual que los propios padres y madres, son, fundamentalmente, educativas y, especialmente en el caso de adolescentes, persuasivas y orientadoras. Ante una negativa a permanecer en el recurso, no cabe “dejar encerrado” al menor y, de hecho, la gestión de las fugas –técnicamente, ausencias no autorizadas- son una de las dificultades con las que tienen que trabajar los centros que atienden a adolescentes.

La vulneración de derechos y libertades en centros para niños, niñas y adolescentes en desprotección, de hecho, ha sido en el pasado reciente objeto de denuncia por parte de organismos de derechos humanos, así como de debate parlamentario, llevando a la regulación de los centros para adolescentes con problemas de conducta en la última modificación de la legislación de infancia, en concreto, la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio](#). En la actualidad, es esta tipología de centro la única que, de forma totalmente excepcional, permite algún tipo de limitación de los derechos y las libertades de las personas residentes y, por tal razón, el ingreso en ellos debe venir autorizado y controlado por un juez.

- 1.3. La labor de los recursos y de los y las profesionales de los servicios para la infancia en desprotección es, ante todo, educativa. Su papel es el de acompañar (entendido en términos de relación educativa) los procesos personales de desarrollo y asunción de cotas crecientes de autonomía personal de los niños, niñas y adolescentes a los que atienden. Como se sabe, cualquier proceso educativo requiere tiempo, necesita del establecimiento de vínculo afectivo y no siempre evoluciona en progresión lineal. Esto es especialmente cierto en la adolescencia, etapa vital confusa y en ocasiones convulsa.

En relación con ello, esta institución desea poner en valor el hecho de que fueran los propios chicos y chicas implicados en los hechos quienes, en el





contexto de seguridad y empatía de una tutoría, contaran a sus educadores la situación que estaban viviendo.

2. La actuación del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

El Ararteko ha analizado con detalle y en profundidad toda la información acumulada relativa a la actuación del Departamento de Servicios Sociales foral, tanto la realizada por los y las profesionales del centro de referencia de los chicos y chicas, como de las distintas personas responsables de servicios o del propio Área de Infancia y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava. Por este estudio ha podido conocer que:

- El menor que protagonizó los hechos investigados ingresó a finales de marzo en el centro Sansoheta tras un incidente familiar que aconsejaba la separación entre hijo y madre y mientras se valoraba la medida más adecuada para su situación. El menor se fugó dos días después de haber ingresado, sin apenas tiempo para el establecimiento del mínimo vínculo relacional con los educadores del centro. Permaneció fugado y con cobertura de su familia hasta el 7 de abril, fecha en la que regresó al centro acompañado por su madre. En este tiempo, la madre presentó denuncia ante la Policía Municipal de Vitoria-Gasteiz por intento de sustracción de móvil en su domicilio y la sospecha de que su hijo pudiera estar anunciándose en una web de contactos. Comunicó esta sospecha al educador del Programa Educativo de Intervención Familiar (PEIF), quien lo puso inmediatamente en conocimiento del equipo de Sansoheta y del Área.
- El equipo educativo del centro investigó internamente con el grupo de adolescentes del centro y con los más directamente implicados las sospechas comunicadas en el mes de abril por la madre de uno de ellos, con la intención de obtener información que permitiera verificar lo que en esos momentos sólo eran sospechas. Resultado de este trabajo, realizado en el contexto educativo, es el testimonio que sustenta la denuncia de los hechos en el mes de octubre.
- El equipo comunicó a la Ertzaintza en abril, mediante una ampliación de la denuncia por desaparición del menor que ya tenía interpuesta, las sospechas de la madre y la denuncia interpuesta por esta ante la Policía Local de Vitoria-Gasteiz relativa a la sustracción de móvil y a que el menor se estaba anunciando en una web de índole sexual.

La Policía Local ha informado de que una vez que se presentó la denuncia remitió al Juzgado de Guardia atestado por el presunto delito de robo en interior de vivienda y por posible corrupción de menores.





- El Área de Infancia y Familia comunicó ya en abril a la Fiscalía que la madre del menor había denunciado ante la Policía Municipal que en el móvil desbloqueado de su hijo aparecían mensajes y contactos que parecían comprometer al menor en posibles actividades de prostitución.

De igual manera, en el mes de octubre y cuando ya contaban con testimonios e indicios más sólidos, responsables del Área de Infancia y Familia presentaron nueva denuncia, que inmediatamente se notificó a la Fiscalía.

- El Departamento investigó y descartó que el presunto infractor estuviera actuando en el marco de la prestación de servicios públicos que le procuraran el contacto con las personas menores. En ningún caso esta persona había atendido a niños, niñas o adolescentes en servicio o programa foral.
- El Área se interesó ante la Policía Municipal, primer organismo que recibe denuncia de los hechos, por el desarrollo de la investigación. Se realizaron reuniones y se mantuvieron contactos telefónicos a lo largo del mes de mayo, concluyéndose a finales de este mes que no se habían podido obtener datos concluyentes en la investigación.
- El equipo educativo del centro organizó actividades educativas con el grupo de chicos y chicas con el objetivo de abordar los comportamientos objeto de este expediente y generar aprendizajes significativos para ellos y ellas. Este trabajo, más intenso en los primeros momentos, continúa como parte del plan de intervención y la tarea educativa del centro.
- En el marco de la actuación de la Ertzaintza, especialmente tras la denuncia del mes de octubre de 2016, el departamento como institución y todos sus profesionales colaboraron, como no podía ser de otra forma, en el esclarecimiento de los hechos. En este punto cabe señalar que el cuestionado ordenador del centro fue entregado voluntariamente por la Administración por si pudiera facilitar la investigación policial. En todo caso, conviene también precisar que las prácticas denunciadas se producían a través de Facebook y Messenger, a donde se accede desde cualquier dispositivo (teléfono móvil, ordenador de uso público en centros cívicos, educativos, centros comerciales, etc.). Recordemos que, de hecho, la primera sospecha se produjo por los mensajes en el teléfono móvil, dispositivo del que prácticamente todos los chicos y chicas del centro (y de su edad) disponen y cuyo uso no tienen, generalmente, restringido.

Sobre la cuestión de los riesgos de las TIC en personas menores el Ararteko ya se ha pronunciado con anterioridad (véase informe extraordinario [E-inclusión y participación ciudadana en las esferas social y pública a través de las TIC en Euskadi](#)) en la línea de que los adelantos que





procuran son considerados como una oportunidad para el desarrollo de las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes, y que los riesgos inherentes a su uso deben ser abordados en clave educativa, con el objetivo de alcanzar un uso responsable de las mismas.

- Las familias de los chicos y chicas ingresados en el centro de Sansoheta en el momento en que se denunciaron ante la Ertzaintza en el mes de octubre los hechos fueron informadas de lo que estaba sucediendo y de la actuación del servicio foral.
- El Departamento procedió a apartar cautelarmente del trabajo directo con las personas menores a un educador en el mismo instante en que se vertieron dudas sobre su eventual implicación en los hechos investigados.
- El Departamento intentó proteger a las personas menores de la sobreexposición pública. Retiró el cartel identificador de la puerta de acceso al centro (cuestión que había sido ya objeto de recomendación por parte de esta institución en la visita cursada al centro en 2012) y preservó la identidad de las personas menores.
- Por último, activó una mesa de seguimiento para el análisis y mejora de los procedimientos e intervenciones realizadas en el centro y en el servicio foral, con el fin de analizar todo el procedimiento seguido en este caso y proceder a las mejoras oportunas.

La conclusión tras el análisis de todos estos datos es que la institución foral no actuó de manera incorrecta, ya que: denunció ante los cuerpos policiales correspondientes y notificó a la Fiscalía en cuanto tuvo conocimiento, tanto en el mes de abril, como en octubre, de la comisión de un delito en el que unos menores bajo su guarda o tutela estaban siendo víctimas; investigó en los ámbitos de su responsabilidad para el esclarecimiento de los hechos; activó actuaciones educativas para la protección y el aprendizaje de los chicos y chicas; colaboró con los cuerpos policiales, informó a las familias y protegió la identidad de las víctimas.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, el Ararteko procede a dar por finalizada esta intervención de oficio, tras comprobar que no ha sido incorrecta la actuación llevada a cabo por la Diputación Foral de Álava.

